DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Regidor Omar Antonio Borboa Becerra, quien solicita reformar el artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual

hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el Regidor Omar Antonio Borboa Becerra, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto reformar el artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio, integración y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente ya señalada en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaria

del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 184/2021.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

··...

HONORABLE AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Omar Antonio Borboa Becerra en mi carácter de Regidor, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en Derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Pleno la presente

INICIATIVA

- Página 1 de 12 -

La cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe reformar el artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su Capítulo VI, "De las Sesiones", señala el tipo de asambleas que el Ayuntamiento puede llevar a cabo, siendo de carácter ordinarias, extraordinarias y solemnes, estableciendo el mencionado ordenamiento legal que, por regla general, serán sesiones ordinarias todas las sesiones del Ayuntamiento, definiendo además el tipo de asuntos a tratar en cada una de ellas, siendo que las de carácter extraordinarias, son las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal; y las solemnes son las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y aquéllas en que concurran representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, o personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

2. La Ley citada establece las bases generales de la administración pública municipal siendo de aplicación en todos los municipios del Estado, y la misma define a las sesiones ordinarias como todas las sesiones que lleve a cabo el ayuntamiento para el desahogo de los asuntos derivados de los asuntos competencia de los integrantes del Ayuntamiento.

Al efecto, el artículo 31 del citado cuerpo de leyes señala la forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, mencionando además el deber de establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión al mes, disposición de carácter enunciativa, mas no limitativa, ya que señala el mínimo de sesiones a las cuales se encuentran obligados a llevar a cabo los integrantes del pleno del mas no limita la cantidad de asambleas que se deban de celebrar para el cumplimiento de nuestras obligaciones como servidores públicos.

3. Actualmente se encuentra vigente el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual fue publicado el 09 de octubre de 2015, en la Gaceta Municipal Vol. XXII No. 44. Segunda Época y tiene por objeto normar la vida interna del Ayuntamiento al que corresponden las funciones del gobierno, estableciéndose en dicho cuerpo normativo al Ayuntamiento en su

connotación estricta, como instancia colegiada integrada por miembros de elección popular,

señalándolo como el órgano de gobierno del Municipio y tiene a su cargo la potestad normativa

municipal; además de establecer las directrices del desarrollo municipal; la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole

federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la

Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

El mencionado ordenamiento en su Título Segundo "Del Gobierno Municipal", Capítulo I

del Ayuntamiento en Pleno, Artículos 3, 4 y 5 establece lo siguiente:

"Artículo 3. El Ayuntamiento para resolver los asuntos de su competencia y en ejercicio

de las atribuciones que le corresponden de conformidad a la normatividad federal, estatal y

municipal, funcionará en Pleno y a través de Comisiones. En el ejercicio de sus atribuciones se

apegará a las disposiciones constitucionales, a la Ley del Gobierno y la Administración Pública

Municipal del Estado de Jalisco y a las normas contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 4°. El Ayuntamiento en Pleno funcionará en sesiones de carácter públicas y

abiertas, cuya naturaleza será ordinaria, solemne o extraordinaria, según lo determine éste y la

convocatoria, que al efecto emita el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La convocatoria, con el orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias,

será pública a través del mecanismo que determine la Secretaria del Ayuntamiento. Dicha

publicación se realizará con anticipación de 36 horas o de 48 horas cuando haya dictámenes por

votar, salvo que se trate de asuntos de obvia y urgente resolución o de Puntos de Acuerdo, por

tratarse de asuntos urgentes, de carácter interno, así como posicionamientos de los Regidores, en

los términos del presente Reglamento.

Las sesiones deberán de sujetarse al orden del día previamente enviado en la

convocatoria, salvo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que determine su modificación.

Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto,

permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen

desarrollo de la sesión.

- Página 3 de 12 -

Artículo 5°. La periodicidad de las sesiones que el Ayuntamiento celebre se determinará en función al oportuno despacho de los asuntos de su competencia, con la obligación para éste de celebrar por lo menos, una sesión al mes."

Como se puede observar, el Ayuntamiento resuelve los asuntos de su competencia a través del Pleno y de las Comisiones, sin embargo, al referirse la Ley del Gobierno a la obligación del pleno de sesionar cuando menos una vez por mes, es que derivado de la demanda de asuntos a resolver de la ciudadanía zapopana, considero necesario el realizar ajustes en el número de sesiones del Pleno, proponiendo que se establezca de manera obligatoria en el Reglamento del Ayuntamiento, un mínimo de dos veces por mes, con el objeto de afrontar eficaz y oportunamente las tareas y acciones que nos son encomendadas para su seguimiento, atención y resolución, en beneficio de los ciudadanos zapopanos.

En virtud de los razonamientos anteriormente expresados, me permito formular a Ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 fracción I primer párrafo dispone que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal la se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado".

Segundo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II inciso e), establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Tercero. La Constitución Política del Estado de Jalisco, regula en su artículo 77 la facultad reglamentaria de los municipios, además en los artículos 37 y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece que los Ayuntamientos

tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que, para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, asimismo, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Cuarto. Por su parte, el Artículo 3° del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que para resolver los asuntos de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal, el Ayuntamiento funcionará en Pleno y a través de Comisiones;

El funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento debe estar basado en las políticas públicas y acciones de gobierno que demandan los ciudadanos, por lo cual resulta necesaria la modificación en cuanto a la cantidad de sesiones que lleven a cabo los integrantes del Ayuntamiento, es por esto que se propone modificar el Artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, vigente, respecto a la obligatoriedad de veces que daban de sesionar para la atención de los asuntos que deban de atender, para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. La periodicidad de las sesiones	Artículo 5. La periodicidad de las sesiones
que el Ayuntamiento celebre se determinará	que el Ayuntamiento celebre se determinará
en función al oportuno despacho de los	en función al oportuno despacho de los
asuntos de su competencia, con la obligación	asuntos de su competencia, con la obligación
para éste de celebrar por lo menos, una	para éste de celebrar por lo menos, dos
sesión al mes.	sesiones al mes.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Expediente 184/21. Resuelve la Iniciativa que propone reformar el artículo 5 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento fecha 20 de Julio de 2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en pleno, la siguiente iniciativa que tiene por objeto la modificación al artículo 5 del Reglamento Del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por lo cual, me permito someter a este H. Ayuntamiento en Pleno los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero. Se turne la presente iniciativa para su estudio, análisis, modificación y posterior dictamen a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Segundo. Se autorice al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

...".

2. El artículo citado ya no corresponde a la materia de regulación del número mínimo de sesiones del Ayuntamiento que han de celebrarse, ya que el 28 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se aprobó la expedición del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados para su entrada en vigor en las siguientes Gacetas Municipales:

Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 106, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

- Página 6 de 12 -

De esta manera, el nuevo artículo que regula a las sesiones en cuanto a su número, es el actual artículo 7 siete del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Por tal motivo, se procede a exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Art. 115, fracción II: El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El diverso artículo 14, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, menciona lo siguiente:

"Artículo 14. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

,,,

4. El artículo 29 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, nos señala los tipos de sesiones que existen en los Ayuntamientos.

"Artículo 29. Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste:

I. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en esta ley; y

III. Son sesiones solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y aquéllas en que concurran representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países."

Asimismo, el artículo 31 de la misma Ley, nos refiere lo siguiente:

"Artículo 31. La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, con la obligación para éste de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.

5. En el mismo sentido, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en su artículo 7 siete, señala lo siguiente:

"Artículo 7°. La periodicidad de las sesiones que el Ayuntamiento celebre se determinará en función al oportuno despacho de los asuntos de su competencia, con la obligación para éste de celebrar por lo menos, una sesión al mes."

6. Ahora bien, las razones, motivaciones y justificaciones que se acompañaron a la Iniciativa, se expresaron en este tenor:

a). Si bien la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que regula a todos los Municipios de este Estado, señala en su artículo 31 que con relación a la forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, el Ayuntamiento puede regularlos, a partir de los mínimos legales y que en esos aspectos básicos, se debe de celebrar, por lo menos, una sesión al mes, Se dice que es una disposición de carácter enunciativa, mas no limitativa (siendo más bien una norma de mínimos de obligación legal, sin dejar de advertirse que es una norma imperfecta, es decir, sin sanción, sin efecto si por alguna circunstancia no se puede cumplir).

b). Se invoca la potestad normativa libre, para establecer una obligación de mayor alcance para el Pleno, a efecto de sesionarse en más de una ocasión al mes, ello, para resolver de manera más continua los asuntos de su competencia a través del Pleno, "con el objeto de afrontar eficaz y oportunamente las tareas y acciones que nos son encomendadas para su seguimiento, atención y resolución, en beneficio de los ciudadanos zapopanos".

Con relación a lo anterior, se deben de dejar además de las motivaciones y razonamientos de la Iniciativa estas ideas, para su amplia discusión, deliberación y resolución correspondiente para las y los Regidores que deben de resolver el turno del expediente (Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y el Pleno):

I. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el mínimo de Sesiones del Pleno por mes es de una. Autoimponerse la obligación de sesionar más de una vez al mes, es posible, factible jurídicamente, ya no estaríamos homologados con la ley, pero tampoco el no hacerlo impide que se sesionen tantas veces como sea necesario, lo cual siempre es posible jurídicamente (tanto así que en noviembre de 2021 hubo sesiones de Pleno el 10 y el 18 de Noviembre, esto en función de las necesidades específicas de desahogar temas ordinarios y urgentes).

II. No es lo mismo sesionar por obligación, que por necesidad. Si se autoimpone la obligación de sesionar más de una vez al mes en el Pleno, podría sesionarse solo por esa auto imposición de una obligación legal, no porque los asuntos lo requieran. Las sesiones de Pleno se nutren de los asuntos de las Comisiones; es más factible que las sesiones de Comisiones se celebren más de una vez al mes, por necesidad de dar salida a los asuntos, para que avancen y se resuelvan los expedientes, para que no se llegue a Plenos sin asuntos por votar. Aun así, hay 21 Comisiones Edilicias que a lo largo del mes, más los Consejos, Comités, Juntas de Gobierno y demás órganos y organismos ocupan las agendas de los integrantes del Pleno todo el mes.

III. Tampoco se puede soslayar que la obligación de sesionar una vez al mes, es una

norma sin sanción, imperfecta, que de manera regular se busca cumplir, y así se hace, salvo los

casos que los imprevistos de las circunstancias no lo han permitido (por ejemplo, con la pandemia, cuando no estaba ni reglamentada la posibilidad de sesionar a distancia o cuando la agenda del

Presidente no lo ha permitido, pues no se puede secionar sin su presencia o de la Secretaría del

Presidente no lo ha permitido, pues no se puede sesionar sin su presencia o de la Secretaría del

Ayuntamiento).

IV. Los asuntos de competencia de las Comisiones y del Pleno llevan un proceso de

integración, no son idénticos a los de competencia pura de los órganos legislativos, pues los temas patrimoniales, hacendarios, organizacionales, de desarrollo urbano, de gobierno y gobernanza o

participación ciudadana requieren informes, oficios y dictámenes de diversas dependencias que no

permiten determinar su factibilidad o improcedencia sin más elementos. Los reglamentarios

requieren también verificar su posibilidad jurídica, técnica, administrativa y económica. Esta

información lleva a que se revisen con cuidado y detalle, sin perjuicio de su celeridad y resolución

de oficio.

V. Si no se aprueba la reforma propuesta, ello no obsta para que el Ayuntamiento siga

sesionando más de una vez al mes, tantas veces cuanto se requiera, con flexibilidad prudencial, y

con responsabilidad pública, cuando la ocasión lo amerite, para cuidado de los intereses generales

de los zapopanos.

7. En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos

y Puntos Constitucionales, celebrada el 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, se discutió

por parte de los miembros de dicha Comisión, el sentido de la resolución del dictamen proyectado,

donde fue votado por mayoría la improcedencia de la reforma materia de la Iniciativa propuesta,

por considerarse por la mayoría de los integrantes de la Comisión que al letra de la ley permite,

por sí misma, que el Ayuntamiento sesione cuantas veces sea necesario, sin límites para ello; que

la propuesta no aportaría para efectos prácticos mayor cambio.

Como se puede apreciar, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de

Jalisco y el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en sus numerales 31 y 7

respectivamente, obligan a por lo menos una sesión al mes, sin excepción de que el mismo,

sesione dos o las ocasiones que así se requiera siempre y cuando, la cartera de asuntos amerite tal

convocatoria.

Por tal motivo, los que hoy resolvemos, en este análisis creemos pertinente resolver la

improcedencia del expediente.

- Página 10 de 12 -

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1°, 2°, 3°, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se resuelve la improcedencia del presente expediente por los motivos y razones ya señalados en los puntos 6 y 7 del apartado de "Consideraciones".

SEGUNDO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

"ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD TRABAJO Y RESPETO"

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CON CÁNCER EN JALISCO"

LA COMISIÓN COLECIADA Y PERMANENTE DE

LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES 18 DE JULIO DE 2022

> NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO AUSENTE ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE AUSENTE Omar Antonio Borboa Becerra Ausente

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL A FAVOR IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN A FAVOR MELINA ALATORRE NÚÑEZ A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS A FAVOR

GOE/JALC/ASSC